

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de alcalde de la comuna de Río Ibáñez.

2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 105 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de alcalde llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Río Ibáñez.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**SEGUNDO:** Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Río Ibáñez practicada por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez, el que comprende las circunscripciones electorales de Bahía Murta, Río Ibáñez, Río Tranquilo, Puerto Sánchez y Villa Cerro Castillo, con un total de once mesas receptoras de sufragios.

**TERCERO:** Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir alcalde de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararla válida, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

**CUARTO:** Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de alcalde desarrollada los días 26 y 27 de octubre último respecto de la comuna de Río Ibáñez, se procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

**QUINTO:** Que con tal objeto y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

1.143 votos para la candidata de la LISTA H CONTIGO CHILE MEJOR doña JESSY PAOLA VARGAS BUSTAMANTE (IND.) y de 1.151 sufragios para el candidato de la LISTA Z CHILE VAMOS don MARCELO JELVEZ CÁRDENAS (UDI).

**SEXTO:** Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo alcalde de la comuna de Río Ibáñez, es el candidato de la LISTA Z CHILE VAMOS don MARCELO JELVEZ CÁRDENAS (UDI), por lo que así se declarará y proclamará por este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós:

1.- Se declara válido el proceso de elección de alcalde de la comuna de Río Ibáñez realizado los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
<b>H. CONTIGO CHILE MEJOR</b>	
50. JESSY PAOLA VARGAS BUSTAMANTE (IND.)	1.143
<b>TOTAL LISTA H</b>	<b>1.143</b>
<b>Z. CHILE VAMOS</b>	
51. MARCELO JELVEZ CÁRDENAS (UDI)	1.151
<b>TOTAL LISTA Z</b>	<b>1.151</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>61</b>
<b>VOTOS BLANCO</b>	<b>54</b>
<b>TOTAL MESAS</b>	<b>2.409</b>



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**2.-** Que ha resultado electo y se proclamará alcalde de esta comuna al candidato de la **LISTA Z CHILE VAMOS**, don **MARCELO JELVEZ CÁRDENAS (UDI)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y en su oportunidad dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

**Rol 7-2024- C.**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Luis Osvaldo Barría Alvarado y Sergio Francisco De Amesti Cea. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 7-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 19 de noviembre de 2024.



\*1F445889-3AD6-4733-A3E0-D708C8F1C524\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraysen.cl](http://www.teraysen.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.